

REGLAMENTO CENTRO INTEGRAL DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS
DE COSTA RICA

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

Contenido

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Definiciones	5
DEL CENTRO	6
ARTÍCULO 2.- De la creación del Centro.	6
ARTÍCULO 3.- Objetivo	6
ARTÍCULO 4.- De las funciones del Centro	7
ARTÍCULO 5.- Confidencialidad de los procesos.	8
CAPÍTULO II	8
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO	8
1. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	8
ARTÍCULO 6.- Dependencia administrativa.....	8
ARTÍCULO 7.- De las funciones de la Junta Directiva	8
ARTÍCULO 8.- Asesoría	9
2. DEL COORDINADOR GENERAL	9
ARTÍCULO 9.- Del Coordinador General.....	9
ARTÍCULO 10.- Requisitos del Coordinador General.	10
ARTÍCULO 11.- Funciones del Coordinador General.....	10
3. DEL SUBCOORDINADOR	10
ARTÍCULO 12.- DEL SUBCOORDINADOR.....	10

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

CAPÍTULO III	11
MEDIADORES	11
ARTÍCULO 13.- Requisitos para ser Mediador.	11
ARTÍCULO 14.- De los Mediadores.....	11
ARTÍCULO 15.- Designación del Mediador.....	12
ARTÍCULO 16.- Casos de exclusión de mediadores.....	13
ARTÍCULO 17.- Exclusión de la lista de mediadores	13
ARTÍCULO 18.- Incompatibilidad entre mediadores y profesionales en psicología.	13
ARTÍCULO 19.- Responsabilidad de los mediadores.	14
CAPÍTULO IV	14
DE LOS PROCEDIMIENTOS	14
ARTÍCULO 20.- Misión del Centro.	14
ARTICULO 21.- De la aplicación de este Reglamento.....	14
ARTÍCULO 22- Mediación.....	14
ARTÍCULO 23.- Del nombramiento de los mediadores.....	15
ARTÍCULO 24.- Plazo para efectuar el nombramiento.....	15
ARTÍCULO 25.- De la solicitud de mediación.	15
ARTÍCULO 26.- Contrato inicial de mediación	15
ARTÍCULO 27.- Procedimiento.	16

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

CAPÍTULO V	17
DEL ARCHIVO	17
ARTÍCULO 28.- De archivo del expediente	17
CAPÍTULO VI.....	18
DE LA REFERENCIA Y SEGUIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 29.- De la referencia de casos	18
ARTÍCULO 30.- Del seguimiento de los casos	18
CAPÍTULO VII.....	18
RESPONSABILIDAD	18
ARTÍCULO 31.- Responsabilidad de los mediadores.	19
CAPITULO VIII.....	19
GASTOS DEL PROCESO.....	19
ARTÍCULO 32.- De los gastos del proceso.....	19
ARTÍCULO 33.- De las mediaciones en los procesos disciplinarios.....	20
ARTÍCULO 34.- Requisitos de la solicitud de sometimiento a mediación	
.....	20
ARTÍCULO 35.- Honorarios de los mediadores nombrados por el Centro y	
Costos administrativos por el proceso de mediación.....	20
ARTÍCULO 36.- Otros Gastos y casos no previstos	21

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos de este reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación.

COLEGIO: Colegio Profesional de Psicólogos y Psicólogas de Costa Rica.

CENTRO: Centro Integral de Resolución de Conflictos del Colegio Profesional de Psicólogos y Psicólogas de Costa Rica, autorizado por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica.

JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos y Psicólogas de Costa Rica, que es el máximo órgano jerárquico del Colegio y del Centro.

COORDINADOR GENERAL: Persona encargada de la coordinación general de las labores del Centro y las demás responsabilidades que le señala el presente Reglamento.

DINARAC: Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos

DECRETO: Reglamento a la Ley número 7727, emitido por decreto Ejecutivo número 27166-J publicado en la Gaceta número 32152-J del 27 de octubre del 2004.

LEY: Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727, publicada en la Gaceta número nueve del 14 de enero de 1998.

MEDIADORES: Personas designadas por el Centro de conformidad con este Reglamento para ejercer las técnicas de mediación en los asuntos sometidos al Centro.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

RAC: Resolución Alternativa de Conflictos

REGISTRO DEL CONFLICTO: Momento en el que todas las partes han acordado participar en un proceso ante el Centro.

REGISTRO DE MEDIADORES: El libro de registro donde se asientan las listas oficiales de las personas aceptadas por el Centro como mediadores y de cuya lista toma el centro los nombres para las designaciones que corresponde a este hacer en los procesos sometidos a él.

REGLAMENTO: El reglamento emitido por la Junta Directiva del Colegio y autorizado por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica, para la operación del Centro (este Reglamento).

DEL CENTRO

ARTÍCULO 2.- De la creación del Centro.

De conformidad con la Ley, el Decreto, y demás normativa aplicable, se crea el Centro Integral de Resolución de Conflictos del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, en sus siglas CIREC, cuya finalidad es la de contribuir a la resolución de las controversias de carácter privado, mediante la institucionalización y administración de procesos o mecanismos RAC.

ARTÍCULO 3.- Objetivo

El objetivo del Centro será prestar el servicio de mediación de conflictos, conciliación, círculos de paz, así como otros mecanismos de resolución integral y alternativa de conflictos, para así contribuir con la administración de justicia en Costa Rica y el restablecimiento de la paz social en los casos que sean sometidos a conocimiento del Centro.

El ámbito de actuación del Centro abarca todo tipo de conflicto o disputa que se someta a su conocimiento, sea entre particulares, personas jurídicas privadas o públicas. De igual manera el centro tendrá competencia para conocer y administrar procesos de resolución alternativa de conflictos respecto los procesos disciplinarios que conozca la Fiscalía del Colegio, como etapa

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

previa a la iniciación del proceso disciplinario. Es entendido que el ámbito de aplicación de la mediación y otros métodos, será para aquellos casos concretos, en los que su aplicación sea viable y esté permitida por ley y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- De las funciones del Centro

El Centro cumplirá las funciones siguientes:

- a) Administrar procesos de mediación, así como otros procesos RAC para resolver las controversias que de acuerdo con la ley puedan ser resueltas mediante esas vías.
- b) Integrar listas de mediadores, según su área de especialidad y registrarlas en un solo Registro de Mediadores.
- c) Fijar las tarifas del Centro.
- d) Designar y remover, los mediadores, cuando hubiere lugar a ello.
- e) Llevar un archivo de los acuerdos de mediación y emitir copias y certificaciones de éstos, cuando las partes vinculadas al proceso así lo soliciten.
- f) Promover la utilización, divulgación y el mejoramiento de la mediación y en general de procesos RAC, como alternativa efectiva, integral, y no judicial para la solución de los conflictos referidos en el artículo 3 de este Reglamento.
- g) Contribuir a la promoción de la paz social y el desarrollo de procesos de diálogo.
- h) Definir, desarrollar y ejecutar programas de capacitación sobre mediación y temas conexos, prestando y recibiendo además en este campo la colaboración que sea necesaria con otros centros o entidades.
- i) Organizar una biblioteca sobre el tema de mediación y otros temas conexos vinculados con la resolución alterna de conflictos.
- j) Llevar archivos y estadísticas administrativas que permitan conocer cualitativamente el desarrollo de sus funciones.
- k) Realizar convenios con organizaciones privadas y públicas con el fin de ofrecerles servicios de procesos RAC a las mismas en apoyo al desarrollo de la paz social y la resolución adecuada de los conflictos organizacionales.
- l) Ofrecer otros servicios relacionados con la operación del Centro.
- m) Todos aquellos otros que asignan la Ley y el Decreto o que sean necesarios

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

para la operación del Centro.

ARTÍCULO 5.- Confidencialidad de los procesos.

El contenido de los procesos del Centro tiene carácter confidencial de obligado cumplimiento para quienes en ellos participen, sea cual fuere el título en que lo hicieren.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

1. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 6.- Dependencia administrativa

El centro es un órgano desconcentrado adjunto al Colegio, con independencia funcional y técnica. Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre los aspectos de carácter estrictamente administrativos relativos al Centro.

ARTÍCULO 7.- De las funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la revisión, modificación y actualización de los reglamentos y sus anexos, cuando a su criterio sea conveniente.
- b) Designar y nombrar al coordinador general y subcoordinador del Centro. Asimismo tendrá la facultad para removerlos y en caso que éstos incumplan sus funciones aplicarles las sanciones administrativas respectivas.
- c) Nombrar, juramentar y remover los mediadores de la lista del Registro de Mediadores del Centro.
- d) Determinar los montos de la póliza de responsabilidad que deberán contratar los mediadores para que puedan ejercer como terceros neutrales en el Centro.
- e) Aprobar los presupuestos, el calendario de actividades y otras gestiones de carácter administrativo.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

- f) Aprobar el nombramiento del personal de apoyo.
- g) Aprobar los informes (mensuales, semestrales o anuales) del Centro.
- h) Aprobar el plan anual operativo.
- i) Decidir todos aquellos asuntos no otorgados a otra persona o entidad bajo este Reglamento.
- j) La representación del Centro la ejercerá, en general, la Junta Directiva del Colegio, y en particular, el Presidente de la misma.
- k) Fijar las tarifas del Centro correspondientes a los servicios de mediación y otros procesos RAC, así como los gastos administrativos que se cobrarán por dichos servicios.
- l) Fijar las tarifas del Centro correspondiente a los servicios de mediación y otros procesos RAC, así como los gastos administrativos que se cobran por dichos servicios.

ARTÍCULO 8.- Asesoría

La Junta Directiva del Colegio podrá solicitar la asesoría del Coordinador General, en lo referente a la organización administrativa del Centro.

2. DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 9.- Del Coordinador General.

El Centro contará con un Coordinador General bajo cuya responsabilidad estarán todos los procesos de Resolución de Conflictos del Centro. El Coordinador General administrará el Centro, sin perjuicio de las funciones especialmente designadas a otras personas en este Reglamento.

El Coordinador General estará facultado para solicitar al área administrativa del Colegio el material necesario para su manejo efectivo e igualmente supervisará la utilización del mismo. Asimismo, será la persona encargada de mantener la infraestructura y el soporte técnico del Centro en óptimas condiciones para su buen funcionamiento, por lo tanto estará facultado para tomar decisiones pertinentes en este tema.

También estará autorizado para tramitar la cancelación de los honorarios de

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

los mediadores del Centro.

ARTÍCULO 10.- Requisitos del Coordinador General.

El Coordinador del Centro deberá ser mediador certificado, preferiblemente profesional en psicología, o en su defecto profesional en ciencias sociales, en ambos casos con un mínimo de cinco años de experiencia profesional y de dos años de experiencia en la práctica de la mediación.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Coordinador General.

Son funciones del Coordinador General del Centro las siguientes:

- a) Supervisar y dirigir la prestación de los servicios del Centro, para que estos se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, el Decreto, el Reglamento, el Código de Ética y principios generales de la ética.
- b) Desarrollar y coordinar, con la administración del Colegio de Psicólogos los programas de difusión, investigación y desarrollo de la mediación.
- c) Apoyar al Área de Capacitación del Colegio a promover, desarrollar y coordinar los programas de capacitación en mediación y temas conexos vinculados con la resolución alterna de conflictos.
- d) Coordinar la elaboración y actualización de la lista de mediadores del Centro.
- e) Coordinar y asignar los mediadores a los casos concretos, así como el método RAC a aplicar. De la misma forma, velará por el buen desarrollo de los procesos mediación y otros métodos RAC del Centro.
- f) Recomendar a la Junta Directiva el establecimiento de los procesos administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro.
- g) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual del Centro.
- h) Respetar los controles financieros necesarios para la buena marcha del Centro.
- i) Elevar a consideración de la Junta Directiva la autorización de los programas del Centro.
- j) Proponer a la Junta Directiva la inscripción y exclusión de mediadores.
- k) Mantener al día el libro de Registro de mediadores.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

- l) Elaborar los informes técnicos y administrativos que solicite la Junta Directiva del Colegio.
- m) Asesorar y supervisar a los mediadores en su función.
- n) Las demás que asigne la Junta Directiva del Colegio.

3. DEL SUBCOORDINADOR:

ARTÍCULO 12.- Del Subcoordinador. El Centro contará con un Sub-coordinador que tendrá funciones administrativas y de apoyo al Coordinador en cuanto a la administración y dirección de todos los procesos RAC del Centro, así como las demás funciones de la Coordinación General. El Sub-coordinador tendrá la función de sustituir al Coordinador General en sus ausencias con las mismas facultades y potestades que indica este Reglamento.

CAPÍTULO III

MEDIADORES

ARTÍCULO 13.- Requisitos para ser Mediador.

Podrán ser inscritas en el Registro de Mediadores del Centro, previa aprobación de la Junta Directiva, las personas que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley, el Decreto, el Código de Ética el Reglamento y directrices de la DINARAC.

Para ser inscrito, en la solicitud deberá comprometerse el peticionario bajo juramento solemne a cumplir con el Reglamento de Mediación del Centro y el Código de Ética.

En forma discrecional la Junta Directiva resolverá las solicitudes a que se refiere este artículo. De la misma forma la Junta Directiva podrá decidir sobre el retiro de las personas del Registro de Mediadores.

ARTÍCULO 14.- De los Mediadores.

La lista de mediadores contará con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio, de conformidad con lo que acuerde la Junta Directiva del Colegio.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

Para registrarse ante el Centro como mediador deberá hacerse la solicitud correspondiente, acompañada del currículum vitae y demás documentos con que el aspirante acredite los requisitos exigidos por el Centro, de conformidad con este Reglamento.

Para ser considerado como aspirante a ser inscrito en el Registro de Mediadores, la persona deberá:

- a) Ser profesional en psicología con cinco años de incorporado al Colegio;
- b) Estar certificado en un curso impartido por el Colegio, en un Curso de Formación y Certificación de Mediadores, en la modalidad de Curso de Aprovechamiento, de ciento veinte horas de duración mínimo; y con una experiencia práctica mínima de 15 horas.
- c) En caso de mediadores que no cumplan con el requisito anterior, deberán estar certificados mediante un Curso de Formación y Certificación de Mediadores, en la modalidad de Curso de Aprovechamiento con una duración de ciento veinte horas mínimas, y con una experiencia práctica mínima de 60 horas debidamente demostrables;
- d) Estar activo y al día en el pago de cuotas y demás responsabilidades financieras con el Colegio

Verificado por el Coordinador General el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, se procederá a la presentación del candidato ante la Junta Directiva el que, a su discreción, decidirá si se acepta o rechaza la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 15.- Designación del Mediador.

El Coordinador General o en su caso subcoordinador procederán a la designación del mediador que ha de atender la audiencia, atendiendo al estricto orden de la lista de mediadores que al efecto se confeccionará, tanto para los procesos disciplinarios como para otros procesos RAC.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

ARTÍCULO 16.- Casos de exclusión de mediadores.

Los mediadores podrán ser excluidos del Registro del Centro por las siguientes razones:

- a) No cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, el Decreto, el Código de Ética, o el Reglamento.
- b) No aceptar la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurrir a la audiencia o audiencias, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
- c) Ser condenado penalmente por los tribunales correspondientes, o disciplinariamente por falta grave por el Colegio u otra entidad con jurisdicción.
- d) Violar la confidencialidad del proceso de mediación.
- e) No estar al día en el pago de la póliza de responsabilidad civil.
- f) No estar al día en el pago de las cuotas u otras responsabilidades financieras con el Colegio.
- g) Por alguna otra falta grave a sus deberes, a juicio de la Junta Directiva del Colegio.

En todo caso, la exclusión será decidida por la Junta Directiva a petición motivada del Coordinador General o de alguna de las partes en un caso. Se deberán, acreditar las causas y la evidencia, si la hubiera, que justifican dicha solicitud.

ARTÍCULO 17.- Exclusión de la lista de mediadores

Una vez firme la exclusión, se comunicará a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz, para que el nombre del mediador se excluya definitivamente de la lista que el Centro mantiene ante dicha dependencia.

ARTÍCULO 18.- Incompatibilidad entre mediadores y profesionales en psicología.

Ninguna persona que haya sido terapeuta o asesor de una de las partes o de ambas, podrá posteriormente ser el mediador en una determinada

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

controversia que se esté ventilando ante el Centro. Y de la misma forma ninguna persona que haya sido mediador en una determinada controversia, podrá atender como asesor o terapeuta a alguna de las partes.

ARTÍCULO 19.- Responsabilidad de los mediadores.

Los mediadores serán responsables por los daños y perjuicios, ocasionados con su conducta, por el incumplimiento de sus deberes, a las partes o al Centro. Para tal efecto los mediadores deberán obtener una póliza de responsabilidad civil, según los términos que fijará la Junta Directiva del Colegio.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Misión del Centro.

Contribuir al desarrollo de espacios de diálogo y de consenso social, basados en valores como la tolerancia, el respeto y la honestidad, con el fin de aportar a la comunidad métodos pacíficos y colaborativos para la solución de sus controversias, así como la facilitación de programas para la promoción y educación en cultura de paz.

ARTICULO 21.- De la aplicación de este Reglamento

Cuando las partes en una controversia hayan acordado que sus diferencias se resolverán por mediación u otro método RAC en el Centro, tales disputas se resolverán bajo la administración del Centro y de conformidad con este Reglamento, salvo disposición expresa en contrario de las partes.

ARTÍCULO 22- Mediación.

Los conflictos o controversias que se produzcan entre los particulares, así como entre colegiados y particulares como consecuencia de procesos disciplinarios que se presenten ante la Fiscalía del Colegio, pueden ser solucionados mediante la mediación u otros proceso RAC bajo administración del Centro.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

Queda entendido que el Centro no resuelve por sí mismo las disputas o controversias de las partes, ya que su misión es la de facilitar los servicios de administración de procesos RAC colaborativos e integrales, donde la solución es construida por las mismas partes involucradas.

ARTÍCULO 23.- Del nombramiento de los mediadores.

Los mediadores son nombrados por el Coordinador General o el subcoordinador según corresponda, para cada caso específico.

ARTÍCULO 24.- Plazo para efectuar el nombramiento.

El Coordinador General del Centro hará el o los nombramientos del mediador, o mediadores dentro del término de 8 días hábiles, a partir del momento en que el caso sea aceptado por el Centro.

ARTÍCULO 25.- De la solicitud de mediación.

Cualquiera de las partes interesadas en recurrir al proceso de mediación debe dirigir una solicitud al Coordinador General del Centro. El solicitante deberá adjuntar el comprobante de pago de la cantidad prevista en el arancel respectivo, a título de provisión de fondos para los gastos y honorarios en que se incurra por el procedimiento de mediación.

Una vez recibido el comprobante y la solicitud respectiva el Coordinador o Subcoordinador en su caso, deberán convocar a las partes para una entrevista individual previa, en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 26.- Contrato inicial de mediación

Previo al inicio de los procedimientos de mediación, las partes deberán firmar un contrato de mediación, en el cual se comprometen a cumplir con los siguientes aspectos:

1. **Confidencialidad:** Compromiso a no divulgar la información que se ventile durante las sesiones conjuntas.
2. **Exclusividad:** Compromiso para no iniciar otros procesos relacionados total o parcialmente con el objeto de la mediación, hasta

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

que concluya el proceso en el Centro.

3. **Sanción:** Pérdida de la garantía en caso de incumplimiento de los aspectos anteriores.

ARTÍCULO 27.- Procedimiento.

El procedimiento que se seguirá será el siguiente:

- a) Se iniciará el procedimiento por gestión de parte.
- b) Las partes pueden comparecer en forma personal o a través de su representante debidamente acreditado por medio de un poder o carta-poder legalmente otorgados.
- c) El Coordinador o el Subcoordinador realizará una reunión preliminar separada con cada una de las partes sin costo para las mismas, con el fin de conocer la exposición sobre el asunto y para aclarar cualquier particular al respecto y determinar si el asunto es admisible o no para mediación u otro método RAC.
- d) Una vez conocidos los puntos de vista de las partes, se realizará una reunión técnica entre el mediador designado y el Coordinador del Centro para discutir si el conflicto reúne las condiciones para ser sometido a mediación.
- e) Si el conflicto reúne las condiciones, el mediador asignado realizará una o varias audiencias conjuntamente con las partes, según lo requiera. EL mediador procurará que las audiencias no duren más de 3 horas en un mismo día.
- f) Las partes podrán hacerse acompañar de asesores pero éstos no podrán intervenir en las deliberaciones que se llevan a cabo. No obstante lo anterior, previa solicitud de la parte, la audiencia podrá suspenderse momentáneamente a efectos de que la parte pueda consultar en forma privada con su asesor de conformidad con el artículo 12 de la ley RAC
- g) El mediador fijará la agenda de las audiencias y dirigirá las mismas, y ayudará a las partes de manera independiente e imparcial tratando de que las mismas lleguen a un arreglo amistoso de la controversia.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

- h) En caso de llegar a un acuerdo, el acuerdo será redactado con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley RAC.
- i) Antes de la firma del acuerdo, el mediador debe definir la posibilidad de las partes para llevarse el acuerdo y consultarlo, o de hacer una sesión conjunta con los asesores de la revisión del acuerdo.
- j) En caso de que las partes logren un acuerdo, total o parcial, se le entregará un original del acuerdo a cada una de las partes y uno adicional será archivado y custodiado por el Centro.
- k) El procedimiento de mediación concluye con la firma del acuerdo; con la manifestación escrita del mediador declarando que, consultadas las partes no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación; con la comunicación escrita de que una o ambas partes no desean continuar el procedimiento; o con la ausencia injustificada de alguna de las partes a dos sesiones.

El mediador actuará conforme a principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta entre otros factores, los derechos y obligaciones de las partes, la ley y las circunstancias de la controversia, e incluso cualesquiera prácticas establecidas entre las partes.

Corresponde a las partes, el planteamiento de opciones que satisfagan los intereses involucrados. No es preciso que esas propuestas sean presentadas por escrito ni que se explique el fundamento de ellas, tampoco deberán las partes necesariamente aceptar dicha propuesta. Asimismo, las partes tienen el deber de colaborar de buena fe con el mediador, deben también, cumplir con las solicitudes del mediador, y deben asistir puntualmente a las sesiones.

CAPÍTULO V

DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 28.- De archivo del expediente

El Centro es responsable por la custodia del expediente que se utilice para mediar un conflicto.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

Una vez concluido un proceso se destruirán las boletas que contengan información sobre el contenido del conflicto, con excepción del acuerdo, en el caso de que haya habido, las boletas del trámite administrativo del expediente, acuerdos de confidencialidad y demás formularios internos necesario para la estadística y cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA REFERENCIA Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 29.- De la referencia de casos

El Centro podrá referir los conflictos que se encuentren tramitando o que hayan finalizado a otras dependencias institucionales, públicas o privadas, o a profesionales particulares, siempre que las partes lo soliciten.

Para tales efectos, el Centro confeccionará un Manual de Referencias, el cual contendrá las dependencias institucionales, públicas o privadas, y dentro de ellas las personas de contacto, y los profesionales en diversos campos del saber a quienes se les puedan referir a las partes en conflicto, en caso de que ellas así lo soliciten.

La referencia no se hará a un profesional o institución en particular, sino que se le brindará la información de los profesionales a los interesados, para que ellos de manera libre y voluntaria decidan por el servicio y el profesional.

ARTÍCULO 30.- Del seguimiento de los casos

Una vez finalizada la mediación, en caso de que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre el asunto o disputa, el Centro les solicitará a las partes la posibilidad de brindar seguimiento del caso. Para tal efecto, el Centro hará contacto con las partes a los tres y a los seis meses de concluido el procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

ARTÍCULO 31.- Responsabilidad de los mediadores.

Los mediadores serán responsables por los daños y perjuicios que le pudieran causar a las partes o al Centro por incumplimiento de sus funciones, según las reglas del Código Civil, la Ley, este Reglamento y el Código de Ética, incluida la inobservancia inexcusable de los plazos estipulados en la Ley, el Decreto y en este Reglamento o determinados por las partes.

El Centro podrá negarse a ser sede para un proceso cuando se de uno o más de los siguientes casos:

- a) Cuando los mediadores no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
- b) Cuando las partes no efectúen los depósitos necesarios para garantizar el pago o cubrir gastos del Centro o los mediadores.
- c) Cuando los procedimientos o normas acordadas por las partes para ser aplicados al proceso no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
- d) Cuando el objeto de la mediación no sea mediable, de conformidad con la normativa aplicable a criterio del Centro.
- e) Cuando uno o más de los mediadores designados por las partes hayan sido removidos de las listas contenidas en el Registro de Mediadores del Centro por faltas graves.
- f) Cualesquiera otra causa que a juicio del Coordinador General o Subcoordinador revista una gravedad o falta de equidad tal que pueda causar daños o traer responsabilidad al Centro o a los mediadores.

CAPITULO VIII

GASTOS DEL PROCESO

ARTÍCULO 32.- De los gastos del proceso.

Para calcular el importe de la tasa administrativa y de los honorarios de los mediadores se aplicará la tarifa del Centro, que será fijada por la Junta Directiva.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

ARTÍCULO 33.- De las mediaciones en los procesos disciplinarios.

Las mediaciones que se realicen como parte de un proceso disciplinario se asumirán como tarifa diferenciada y la misma correrá por parte del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

ARTÍCULO 34.- Requisitos de la solicitud de sometimiento a mediación

Para ser aceptada por el Centro la solicitud de sometimiento del conflicto a mediación, la persona que solicita el servicio debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de mediación debe ir acompañada de la suma correspondiente que para los gastos administrativos establece la tarifa de costas del Centro.
- b) No será tomada en consideración ninguna solicitud que no vaya acompañada del pago respectivo. Este pago será percibido definitivamente por el Centro en razón de la solicitud y no será reembolsable.
- c) El pago de los gastos administrativos comprende las entrevistas iniciales para determinar la procedencia de la mediación.

ARTÍCULO 35.- Honorarios de los mediadores nombrados por el Centro y Costos administrativos por el proceso de mediación.

Las tarifas de admisión, costos administrativos de los distintos procedimientos y honorarios de los neutrales, serán las que se encuentren vigentes y debidamente aprobadas por la Junta Directiva al momento de aplicarse el mecanismo RAC que corresponda. La junta Directiva revisará de manera anual dichas tarifas y costos administrativos, en la segunda sesión del mes de febrero.

Tratándose de más de un mediador el costo será el mismo para las partes y los honorarios serán distribuidos proporcionalmente por cada uno de los mediadores.

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CIREC

ARTÍCULO 36.- Otros Gastos y casos no previstos

La tarifa de los gastos administrativos no incluye los gastos correspondientes a peritos, traducciones, fotocopias, facsímiles, llamadas internacionales o cualquier otro tipo de costo adicional, correspondiéndole al Coordinador General o Subcoordinador según corresponda, la fijación de los mismos.